



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-41-05-001-2023-00309-00  
DEMANDANTE : PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT: 1.065.832.677  
DEMANDADO : ANA MARGARITA CAMARGO PERALTA C.C. 49.732.687

Valledupar, agosto 9 de 2023

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por CONJUNTO CERRADO PALMETTO CONDOMINIO CLUB en contra de ANA MARGARITA CAMARGO PERALTA teniendo como título ejecutivo (i) certificado de deuda expedido por la administradora del CONJUNTO CERRADO PALMETTO CONDOMINIO CLUB.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, y ley 675 de 2001, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO PALMETTO CONDOMINIO CLUB en contra de ANA MARGARITA CAMARGO PERALTA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un mil pesos (\$2.154.991.00) por concepto de capital insoluto, de las cuotas de administración causadas desde diciembre de 2022, hasta junio de 2023, discriminadas de la siguiente forma:

La suma de \$172.644.00 correspondiente al mes de diciembre de 2022

La suma de \$263.000.00 correspondiente al mes de enero de 2023.

La suma de \$263.000.00 correspondiente al mes de febrero de 2023.

La suma de \$263.000.00 correspondiente al mes de marzo de 2023

La suma de \$323.490.00 correspondiente al mes de abril de 2023.

La suma de \$222.876.00 correspondiente al retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2023.

La suma de \$323.490.00 correspondiente al mes de mayo de 2023.

La suma de \$323.490.00 correspondiente al mes de junio de 2023.

Que corresponden a los siguientes conceptos:

**Año 2022:**

-una cuota ordinaria de administración por un valor de \$172.644.00; correspondiente al mes de diciembre.

**Año 2023**

- tres cuotas ordinarias de administración por un valor de \$263.000.00; correspondiente al mes de enero, febrero y marzo.
- tres cuotas ordinaria de administración por un valor de \$323.490.00; correspondiente a los meses de abril, mayo y junio.
- un retroactivo por un valor de \$222.876.00; correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2023

- b) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media ves el interés bancario corriente, certificado por la SUPERFINANCIERA, a partir del día once de cada mes a su causación, respecto de cada una de las cuotas de administración adeudadas, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- d) Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

SEGUNDO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. –Ordenar a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - Reconócasele personería jurídica a el Dr. JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 1.065.628.759 y T.P 270.550 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez